



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

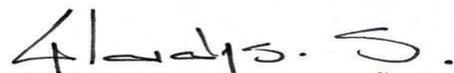
CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2017-00448	VERBAL	DIANA MARIA GAVIRIA LOPEZ	JOSE EUCLIDES URIBE VASQUEZ	19/10/2022	APRUEBA COSTAS
2	2018-00471	EJECUTIVO	GLADIS PATRICIA MONTOYA HURTADO	JOSE FERNEY ORTIZ CORTES	19/10/2022	REQUIERE A LAS PARTES
3	2020-00121	SUCESION	ALEIDY CRISTINA BURITICA ALZATE Y OTRO	LUZ MARINA ALZATE BURITICA	19/10/2022	REQUIERE AGOTAR NOTIFICACION
4	2022-00025	VERBAL	OSCAR JAIME ARCILAVANEGAS	MARIA EUGENIA NARANJO ALZATE	19/10/2022	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS
5	2022-00332	JURISDICCION VOLUNTARIA	FANNY BERRIO HERNANDEZ		19/10/2022	RECHAZA POR NO SUBSANAR
6	2022-00362	LIQUIDATORIO	LUZ ANGELICA DUQUE DUQUE	MAURICIO ANTONIO GIL TABARES	19/10/2022	INADMITE
7	2022-00366	VERBAL	BIBIANA MARCELA JARAMILLO GAVIRIA	RAUL CARVAJAL BASTO	19/10/2022	INADMITE
8	2022-00370	VERBAL SUMARIO	JACKQUELINE BERNAL JOYA	JUANITA BERNAL BERNAL	19/10/2022	INADMITE

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 161

[HOY 20 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfceja@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ

EL LINK POR ONE DRIVE.



GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



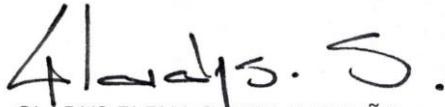
LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANT., DE CONFORMIDAD CON EL ART.366 DEL C.G.P. SE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS RDO. NRO. 2022-00011 ASÍ:

Costas a cargo de la parte demandada.

Agencias en derecho (Archivo #01 pág. 96) \$1.562.484

Total\$1.562.484

La Ceja – Antioquia, 19 de octubre de 2022


GLÁDYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 1519
Radicado	0537631840012017-0044800
Proceso	Verbal – Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante	DIANA MARIA GAVIRIA LOPEZ
Demandado	JOSE EUCLIDES URIBE VASQUEZ
Asunto	Aprueba costas

De conformidad con el numeral primero del art.366 del C. G del p., se aprueba la liquidación de costas que antecede a este auto.



NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d58f35c9fec2de51bf18862000e68683469d9e66f5871f5b9d4eca1667f85e8**

Documento generado en 19/10/2022 04:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

La Ceja, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto no.	1511
Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Radicado	05376318400120180041700
Demandante	GLADYS PATRICIA MONTOYA HURTADO
Demandado	JOSE FERNEY ORTIZ CORTES
Asunto	Resuelve memorial -Requiere a las partes

Visto el memorial que antecede a este auto en el que la parte demanda solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas TTU088 y dar por terminado el presente asunto, al respecto encuentra el Despacho que no es procedente el levantamiento de la medida cautelar por cuanto el proceso se encuentra vigente y no se ha terminado.

Ahora bien, previo a resolver sobre la solicitud de terminación del presente asunto, se requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación del crédito actualizada, partiendo de la liquidación de crédito realizada el 16 de abril de 2021, visible en el Archivo #05 del expediente digital e imputando los respectivos abonos, lo anterior de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e317a68e9075df568eb6d0592fb2d60d872efb838c59c3fb789d4c127cb6d6e5**

Documento generado en 19/10/2022 04:30:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No.1518
Radicado	05 376 31 84 001 2020-00121 00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Interesados	ALEIDY CRISTINA BURITICA ALZATE Y OTRO
Causante	LUZ MARINA ALZATE BURITICA
Asunto	Requiere agotar notificación

Revisado el expediente, observa el Despacho que en el presente asunto no se agotado la etapa de notificación, por lo que se requiere al apoderado de la parte solicitante a fin de que concluya dicha etapa procesal a los herederos de la causante, señores FRANCISCO JAVIER, JAIME IGNACIO, JOSE ESTEBAN y SANDRA MILENA BURITICA ALZATE y al señor FRANCISCO BURITICA SANCHEZ en calidad de cónyuge supérstite, tal y como se ordenó en el numeral cuarto del auto de apertura, de fecha 28 de agosto de 2020 y en requerimiento realizado mediante providencia del 2 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38662c18155df0e91bbdcd7a7eb431e03a11bed51cf7965e726db874e1d0a71c**

Documento generado en 19/10/2022 04:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA - ANTIOQUIA

La Ceja, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto admisorio	1517
Radicado	05 376 31 84 001 2022-00025-00
Proceso	Verbal - Privación Patria Potestad
Incidentista	OSCAR JAIME ARCILA VANEGAS
Incidentada	MARIA EUGENIA NARANJO ALZATE
Tema y subtemas	Fija fecha audiencia incidente regulación de honorarios

Se incorpora al expediente el pronunciamiento realizado por la apoderada de la parte demandante, frente al incide de regulación de honorarios iniciado por el abogado OSCAR JAIME ARCILA VANEGAS, en el que manifiesta que por cuestiones de amistad nunca fueron fijados los honorarios.

De otro lado, vencido el termino de traslado del incidente, procede el Despacho a convocar a las partes a la AUDIENCIA conforme lo establece el art.129 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, **el día 11 del mes de Enero de 2023, a las 9:00 de la mañana.**

Para tal efecto se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas de Oficio:

Interrogatorio de Parte: Se recibirá interrogatorio al incidentista señor OSCAR JAIME ARCILA VANEGAS y a la incidentada señora MARIA EUGENIA NARANJO ALZATE.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760b9bca69ff63492c4f917401a5fb68584356d5b28b5ae1e09305649b884c3e**

Documento generado en 19/10/2022 04:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 1523
Radicado	05 376 31 84 001 2022-00332-00
Proceso	Jurisdicción Voluntaria – Nombramiento curador
Solicitante	FANNY BERRIO HERNANDEZ
Asunto	Rechaza por no subsanar en debida forma

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 7 de octubre de 2022, notificado por estados del 10 del mismo mes y año, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja – Antioquia, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: rechazar la demanda de Jurisdicción Voluntaria de Nombramiento de Curador instaurada a través de apoderada por FANNY BERRIO HERNANDEZ.

SEGUNDO: devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d69e12afc441a0298ecab94ce779cde8a6f7af9bf50a527ec2d004c44bf466**

Documento generado en 19/10/2022 04:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

consecutivo	No. 1509
Radicado	0537631840012022-00362-00
Demandante	LUZ ANGELICA DUQUE DUQUE
Demandado	MAURICIO ANTONIO GIL TABARES
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Asunto	Inadmite DEMANDA

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 *ibídem*, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Teniendo en cuenta que tanto en las pretensiones de la demanda como en el poder se indicó que lo pretendido es la liquidación de la sociedad conyugal la cual procede una vez haya sido disuelta, se requiere a la parte demandante para que acredite la disolución de la sociedad conyugal, lo anterior de conformidad con el art. 523 del C.G.P.
2. Deberá allegar los registros civiles de nacimiento, tanto de la parte demándate como demandada, toda vez que, si bien los relaciona en el escrito de demanda, lo cierto es que los mismos no fueron anexados a la misma.
3. Deberá allegar la prueba documental indicada en el escrito de demanda, denominado "*fallo del 19 de enero de 2016 emitido por el Juzgado promiscuo de Familia de La Ceja*", por cuanto el mismo no fu adosado al libelo genitor.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

4. Deberá indicar con claridad el domicilio de la parte demandante, toda vez que no se indicó el municipio donde reside, conforme lo preceptúa el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado OSCAR DARIO ZAPATA AMAYA, con T.P. 148.238 del C. S de la J., para efectos de representar a la parte demandante.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15d5a2434e1c93792d005bc1ea1b67ee09c2f6699c5d9b4ba34c91ecdcae611**

Documento generado en 19/10/2022 04:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

consecutivo	No. 1514
Radicado	0537631840012022-00366-00
Proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante	BIBIANA MARCELA JARAMILLO GAVIRIA
Demandado	RAUL CARVAJAL BASTO
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 *ibídem* y la Ley 2213 de 2022, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Deberá indicar el domicilio de la parte demandada, toda vez que en el acápite de notificaciones solo informa el correo electrónico, lo anterior de conformidad con el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P.
2. Deberá allegar el registro civil de nacimiento del demandado.
3. Indicará cuál fue el domicilio común anterior que tuvieron los presuntos compañeros.
4. Se servirá precisar con claridad las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se desarrolló la unión marital de hecho que se pretende.
5. 5. Deberá dar cabal cumplimiento a lo prescrito por el Art. 6 de la referida Ley, esto es, informará el canal digital de los testigos, por cuanto en el escrito de demanda nada se dijo al respecto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

Se reconoce personería al abogado ALBEIRO DE JESUS TORRES GIRALDO, portador de la T.P. 154.474 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10b8c3ddce924ab09baa867f922e9c4202dffbdbfda3e5984b6352d2110c5a8

Documento generado en 19/10/2022 04:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

consecutivo	No. 1515
Radicado	0537631840012022 00370 00
Proceso	Verbal sumario – Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante	JACKQUELINE BERNAL JOYA
Demandada	JUANITA BERNAL BERNAL
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales del Art. 82 del C.G.P.C., en concordancia con el art. 90 ibidem, la Ley 2213 de 2022, y la Ley 1996 de 2019, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Deberá allegar el informe de valoración de apoyos, realizado a la titular del acto jurídico, ya sea por una entidad pública o privada, el cual deberá mínimamente contener los requisitos establecidos en el **numeral 4 del Artículo 38 de la Ley 1996 de 2019**, por cuanto el mismo no fue allegado con la demanda, ya que si bien se dice en el escrito de demanda en el ítem de medios de prueba que se allega la valoración de apoyos, lo cierto es que lo anexo es un *“informe interdisciplinario mensual de la Fundación Rehabilitación Integral Especializada”*, el cual no cumple con los lineamientos dispuestos en la norma ya referida. Se le informa a la demandante que la valoración de apoyos puede elaborarse por entidades privadas, tales como MacroSalud IPS que cuenta con una sede ubicada en el municipio de La Ceja - Antioquia, sin embargo, la parte actora tiene la libertad de recurrir a la entidad pública o privada que preste tal servicio.

2. De conformidad con el numeral 2 de artículo 82 del C.G.P., deberá indicar el domicilio de la parte demandada, lo anterior por cuanto en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, solo se indicó el lugar de notificación de la parte demandante y se omitió el de la demandada.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

3. Deberá allegar constancia del envío de la demanda y de sus anexos a la demandada por medio físico, así como del escrito con el que pretenda subsanar los defectos acá señalados, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

4. Deberá aclarar la pretensión “SEGUNDA” toda vez que solicita se conceda el amparo de pobreza para cubrir los honorarios del Curador *Ad-litem* que se designe a la demandada para ejercer su representación en el proceso, y peticiona además que éste sea nombrado de la lista de auxiliares de la justicia, al respecto se le recuerda a la parte actora que para el cargo de curador *Ad-litem* ya no existen listas, por cuanto la designación recae en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita, como defensor de oficio, conforme lo establece el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado RAFAEL IGNACIO HENAO CIFUENTES, portador de la T.P. 76.569 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd810c450a90b7979aa3e8d9cbc7122a81b0d5ef3ed617e4499c0fc5adbc036**

Documento generado en 19/10/2022 04:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>